



001864

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustentamos la viabilidad de la presente con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sordera es una barrera que la naturaleza impone al ser humano en la constitución de sus interacciones sociales y determina la forma en que se relaciona con el mundo. La mayoría de las redes sociales humanas se entretajan con lenguas orales. Sin embargo, desde tiempos inmemoriales, al quedar parcial o totalmente excluida de estas redes mayoritariamente orales, los Sordos mexicanos han creado y recreado sus propias redes sociales, con lenguas de señas que le son accesibles, con culturas centradas en la vista y con su propia identidad histórica.

Las lenguas de señas han sido el objeto de investigación científica internacional desde la década de los sesentas, en el siglo pasado. Dicha investigación ha demostrado que toda lengua de señas de una comunidad de sordos tiene el mismo potencial comunicativo que cualquier lengua oral, tanto para la generación de entendimiento en la vida cotidiana, como para el pensamiento abstracto, así como para compartir una identidad social y recrear un patrimonio cultural.

Por esa razón, no nos debería sorprender que, cerca del 90% de las personas que nacen sordas o quedan sordas durante su infancia o su adolescencia se integran a una comunidad de sordos, aprehenden su identidad e interiorizan su lengua de señas; que alrededor del 80% de las personas sordas se casan con otras personas sordas; que alrededor del 5% de los miembros de la comunidad de sordos pertenecen a familias orgullosamente sordas, generación tras generación, portadoras umbilicales del patrimonio lingüístico y cultural de las comunidades sociales que construyen y a las que se autoadscriben.

En México, los hablantes nativos de las lenguas de señas mexicanas se pueden estimar de manera conservadora entre 0.05 por ciento y 0.2 por ciento de la población total, esto es, 195,000 personas. Además, muchos oyentes están en contacto regular con lenguas de señas, en la familia, en el trabajo, en la escuela, etc. (más del 95 por ciento de las personas Sordas tienen familiares oyentes). Dado que en el último censo se calcula que el tamaño promedio de la familia mexicana es de 4.3 miembros, se estima que entre 156,000 y 593,000 oyentes tienen hermanos o padres que se comunican en una lengua de señas mexicana.

Al hablar de la Lengua de Señas Mexicanas, nos referimos a aquella lengua reconocida oficialmente como lengua nacional, que forma parte del patrimonio

lingüístico con que cuenta la nación, que se refiere a la “lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal dotados de función lingüística

Si además de contemplar a los miembros de la comunidad de sordos y sus familiares directos, también se considera que, en México, existen de 105,000 a 251,000 personas sordas que no hablan LSM, los cuales tienen entre 346,000 y 828,000 familiares oyentes directos, resulta entonces de suma importancia la adquisición de esta lengua de señas mexicana para preservar el derecho lingüístico de la Comunidad Sorda.

En diversos foros y manifestaciones, asociaciones de personas sordas, padres, madres y profesorado de personas sordas de distintas partes de la República han demandado que se reconozcan la Lengua de Señas Mexicana, la cultura de la Comunidad de Sordos Mexicana, así como los derechos culturales y lingüísticos de todas las personas sordas, sean o no miembros de dicha Comunidad. Con esos mismos propósitos, el 18 de marzo de 1999 se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la "Iniciativa de ley que adiciona un segundo párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comunidades de sordos". Aquella Iniciativa es el antecedente inmediato de la presente y, con el mismo espíritu de aquella, la Ley aquí propuesta declara que toda comunidad de sordos:

"Conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene una cultura propia y posee una lengua de señas que dan sustento al carácter pluricultural de nuestra Nación y que, en tal sentido, son equiparables a los pueblos y comunidades indígenas."

Estos reconocimientos buscan sentar principios más certeros, justos y explícitos para la relación entre el Estado mexicano y las comunidades de sordos, por medio del pleno reconocimiento legal y la correlativa legitimación de una percepción positiva de las lenguas y las culturas de las comunidades de sordos, como al amparo del último párrafo del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establece la ley. "

Varios gobiernos estatales, así como el federal, están muy involucrados con los temas de discapacidad como parte de esquemas de atención a la salud. En parte, esto ha facilitado la incidencia de las asociaciones civiles de las personas Sordas para ganar espacios y conquistar derechos. El día 10 de junio del 2005 fue uno de los acontecimientos más importantes para la Comunidad de Sordos, es cuando la Lengua de Señas Mexicana (LSM) es reconocida como lengua oficial de la República Mexicana.

Además de esto, en otros Estados de la República Mexicana, ha habido incidencia comunitaria como es el caso de Guadalajara, Jalisco; el de Tabasco, Tabasco.; el de Tijuana, Baja California; el de Michoacán, Michoacán y el de la Ciudad de San Luis Potosí, estado del mismo nombre.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene el objetivo de contribuir a la construcción de un Sonora incluyente y respetuoso con toda la población que presenta algún tipo de discapacidad auditiva, es decir, de un Estado donde las personas con este tipo de limitaciones sean abrigadas y aceptadas con normalidad. Ello mediante la inclusión de la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicanas (LSM) desde los primeros niveles de educación

a través del Modelo Bilingüe de Educación de las personas sordas, el cual les pone en contacto con su lengua natural, la Lengua de Señas Mexicanas, y el español escrito, como segunda lengua.

Por lo anterior, quienes conformamos el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en este Congreso, subrayamos la necesidad de implementar, desde el ciclo de educación inicial, la enseñanza del Modelo Bilingüe de Educación al sordo mediante la implementación de la Lengua de Señas Mexicanas, con los siguientes propósitos principales:

- i) Generar una cultura de inclusión, equidad y respeto a las personas con algún tipo de discapacidad auditiva;
- ii) Promover, desde niños, el uso de la Lengua de Señas Mexicanas a quienes tienen pérdida total o parcial de este sentido, para facilitar su desarrollo dentro de la sociedad sonorensis con toda la facilidad posible;
- iii) Dotar a las niñas y niños sordos e hipoacúsicos del estado habilidades y competencias que contribuirán en el proceso de aprendizaje y desarrollo de la lengua escrita, mismo que los fortalecerá como educandos y futuros ciudadanos mediante el Modelo Bilingüe de Educación al Sordo (LSM y español escrito).
- iv) Capacitar, por medio de cursos de actualización docente a maestros que tienen alumnos sordos e hipoacúsicos en sus aulas de educación pública y privada en el Modelo Bilingüe de Educación al Sordo y Lengua de Señas Mexicana.
- v) Respetar y garantizar el derecho de estudiar en la misma escuela y aula regular a personas con discapacidad auditiva, de igual manera, que los estudiantes integrados a escuelas públicas y privadas que no imparten

educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, cuenten con el apoyo o asesoría de profesionales en materia de interpretación educativa de LSM y manejo del Modelo Bilingüe de Educación al Sordo; y

- vi) Instituir en escuelas de educación básica, media superior y superior pública y privada, el acompañamiento de Intérpretes en LSM en materia educativa.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos expuestos con anterioridad, ponemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD E EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículo 18, fracciones XXV y XXVI y 77, fracciones VII y VIII y se adicionan la fracción XXVII del artículo 18 y la fracción IX al artículo 77, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I a la XXIV.- ...

XXV.- Promover ante la autoridad educativa federal que en los planes y programas educativos correspondientes se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el quinto año de Educación Primaria hasta el último año de Educación Media Superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de la legalidad y de la Paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales;

XXVI.- Inculcar y fortalecer la cultura del ciudadano del agua y su uso responsable; y

XXVII.- Difundir y promover en los educandos el respeto y la inclusión de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 77.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Prevenir, atender y dar seguimiento a todos los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para lograr su reintegración inmediata al sistema estatal de educación básica, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora;

VIII.- Las autoridades educativas estatal y municipales, así como las escuelas privadas, deberán realizar en cada inicio de ciclo escolar, campañas educativas tendientes a la disminución del acoso escolar dentro de las aulas; y

IX.- Incluirá la enseñanza del Modelo Bilingüe de Educación al sordo priorizando la Lengua de Señas Mexicanas en la educación pública y privada. Entendiendo a la Lengua de Señas Mexicanas como la lengua reconocida oficialmente como lengua nacional, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y movimiento corporal, dotados de función lingüística. El Modelo Bilingüe de Educación al Sordo deberá entenderse como aquel que garantiza el espacio idóneo para el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana en contextos formales de uso como su primera lengua; y el aprendizaje del español escrito como segunda lengua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 4, fracción XXXV y se adiciona un artículo 103 BIS a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad e en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-

I a la XXXIV.- ...

XXXV.- Lengua de Señas Mexicanas: Lengua reconocida oficialmente como una lengua nacional, que forma parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de

expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística.

XXXVI a LI.- ...

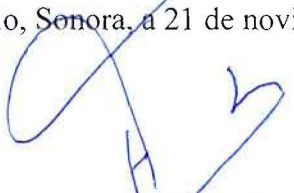
Artículo 103 BIS.- La Secretaría de Educación y Cultura, a fin de crear las condiciones necesarias para una completa integración y desarrollo de las personas con discapacidad auditiva, promoverá la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicanas en la educación pública y privada. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura empleará a maestros capacitados debidamente en el uso de Lengua de Señas Mexicana, para lo cual deberá establecer un programa de capacitación permanente de Lengua de Señas Mexicana para la planta docente existente en el Estado de Sonora, priorizando la capacitación a los docentes de los planteles educativos en los que se encuentren inscritos alumnos sordos en el ciclo escolar correspondiente.

TRANSITORIO

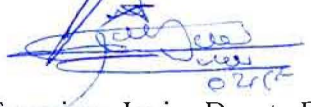
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 21 de noviembre 2019.



Dip. Fermín Trujillo Fuentes



Dip. Francisco Javier Duarte Flores